

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Pacho, Cundinamarca, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: SUCESIÓN (PARTICIÓN ADICIONAL)**

**Causantes: FROILÁN MAHECHA ACOSTA**

**Radicado: 2020-00026**

### **APROBACION DEL TRABAJO DE PARTICION ADICIONAL**

Procede el Despacho a dictar Sentencia aprobatoria del trabajo de partición ADICIONAL, conforme a los preceptos del artículo 518 del C. G del P.

#### **ANTECEDENTES**

El proceso sucesión del causante FROILÁN MAHECHA ACOSTA, cursó en el Juzgado Civil del Circuito de Pacho Cundinamarca, en el cual fueron reconocidos como herederos FROILÁN MAHECHA BONILLA, EMILIO MAHECHA BONILLA, LUZ AMANDA MAHECHA BONILLA, FRANCISCO MAHECHA BONILLA y ANDRÉS MAHECHA BONILLA, el juzgado profirió sentencia aprobando el trabajo partitivo el 3 de julio de 1985, protocolizada mediante escritura No 0958 del 26 de octubre de 1985, en la Notaria Única de Pacho Cundinamarca.

El 4 de febrero de 2020 la Doctora Lilia Constanza Restrepo Barrero apoderada judicial de ANDRÉS MAHECHA ROA, realizó solicitud de partición adicional dentro de la sucesión de FROILÁN MAHECHA ACOSTA. Este Juzgado admitió el trámite mediante auto de fecha 13 de febrero del 2020, mediante el cual se reconoció como interesado al señor ANDRÉS MAHECHA ROA, en su calidad de cesionario de ANDRÉS MAHECHA BONILLA, por venta de derechos que hicieran mediante escritura pública No 1183 del 18 de Septiembre de 2019, igualmente se ordenó notificar a los interesados por aviso de conformidad con el artículo 518 del C.G. del P., y correrles traslado por el término de 10 días, de la solicitud de partición adicional.

Por auto datado del 6 de agosto de 2020 se tuvieron por notificados por aviso a los señores FROILÁN MAHECHA BONILLA, EMILIO MAHECHA BONILLA, LUZ AMANDA MAHECHA BONILLA y FRANCISCO MAHECHA BONILLA, quienes le otorgaron poder a la doctora Nidia Paola Arévalo Caldón.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, se fijó fecha para llevar acabo diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 17 de febrero de la corriente anualidad, sin que se presentara objeción alguna al inventario y avalúo presentado por la doctora LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, se aprobaron los inventarios presentados por la mencionada abogada, que obran en el expediente digital, y se decretó la partición; las apoderadas, solicitaron de común acuerdo se les nombrara como partidoras, estando autorizadas por sus poderdantes para ello, por lo cual se les designó partidoras y se les concedió un término de 10 días hábiles para presentar dicho trabajo partitivo.

Surtido el trámite de ley al trabajo de partición adicional presentado, procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

No observa el Despacho que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Examinado el trabajo de partición, se observa que el mismo fue presentado en armonía con el Numeral 1° del artículo 508 del C. G del P., por las apoderadas de las partes, lo que de entrada nos advierte que hubo consenso en la adjudicación.

El bien que se adjudica en el presente trabajo hace parte integrante de la masa partible del causante Froilán Mahecha Acosta y se adjudica conforme lo determina la Ley, artículo 1394 del C.C., artículo 514 del C.G. del P. Respecto de su avalúo, ha de señalarse que se ajusta a lo señalado numeral 4 del artículo 444 de la norma en cita.

De manera que evacuado en su totalidad el trámite de partición adicional, el Despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos de legales en la partición presentada y, no habiéndose presentado objeción alguna frente al mismo, habrá de impartir aprobación, sin que haya lugar a mayores consideraciones por no ser ellas necesarias.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho - Cundinamarca**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

## **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación **ADICIONAL** presentado dentro de este trámite.

**SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, en la Notaría Única del Círculo de Pacho.

**TERCERO: REGISTRAR** la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Por secretaría, líbrense los oficios del caso.

**CUARTO:** A costa de los interesados expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes.

**Quinto:** Elaborar los correspondientes oficios.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ec7136be7fa8dc464a0273c19a26e8ca6959be421856aa930e640e1fdaf7f  
09**

Documento generado en 15/04/2021 04:14:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**